



VIVAMOS EL BICENTENARIO EN JUSTICIA Y SOLIDARIDAD

ACCIÓN CATÓLICA ARGENTINA
CONSEJO NACIONAL

Amistad Social Bien Común Trabajo Salud educación moción de la vida

El matrimonio

FUNDAMENTOS

Ante el inminente debate en el Senado sobre el denominado "matrimonio homosexual" con media sanción en Diputados, queremos desde el Consejo Nacional brindar a nuestros militantes y dirigentes, una guía de argumentos acerca de nuestra posición como Iglesia.

Creemos, como ciudadanos, que debemos expresar nuestra postura y presentar nuestro pensamiento católico como un bien para nuestra sociedad, con respeto por las opiniones diferentes, pero también con fortaleza.

Expresar lo que pensamos con rectitud no es discriminar, ofender o maltratar, es simplemente comunicar con caridad aquello que creemos.

1. El matrimonio

- El matrimonio se funda en el vínculo, libre, permanente y exclusivo entre un varón y una mujer, en orden a la ayuda mutua y a la procreación y educación de los hijos.
- Este vínculo matrimonial responde a un dato fundamental de la realidad humana: su condición sexuada y la complementariedad entre el hombre y la mujer en distintos aspectos, pero fundamentalmente en orden a la trasmisión de la vida.
- Este fin central del matrimonio, que ha servido a la sociedad desde tiempos remotos, no ha cambiado. Si bien se han modificado condiciones culturales en las que se daba el matrimonio (hoy se reconoce la igualdad entre los esposos, no se tolera a la violación entre esposos, etc.), la naturaleza del matrimonio no se ha modificado.
- El 'matrimonio' no se trata de una relación privada ni sólo una institución religiosa, sino de un vínculo de naturaleza antropológica. El matrimonio es un hecho social porque comporta en potencia y naturalmente, la aportación de nuevos miembros a la sociedad.
- Las personas nacemos como varones y mujeres, constituidas por un cuerpo sexuado que nos dan características propias de uno u otro sexo. La institucionalización de la unión entre un hombre y una mujer para vivir juntos por el vínculo del amor, y la procreación, se ha denominado históricamente matrimonio.
- No hay un tercer sexo, aunque en las diversas culturas, puedan observarse que algunas personas (generalmente una minoría), sienten atracción por personas de su mismo sexo. A este ejercicio o tendencia de la sexualidad entre personas del mismo sexo, se lo denomina homosexualidad.
- La homosexualidad no se fundamenta en una razón natural que le da origen, constituyendo un tercer sexo, y aun hoy, los estudios científicos no concuerdan en la génesis de esta tendencia.

- La Iglesia no discrimina ni condena a las personas con tendencias homosexuales, sólo les pide ordenar su vida con la castidad, ya que las relaciones homosexuales son desordenadas.
- La Iglesia no discrimina al sostener que el “matrimonio” es el nombre específico que denomina a una institución caracterizada por el amor heterosexual, la procreación y los derechos y deberes que surgen de este vínculo, y que todo otro tipo de unión deberá, al menos, recibir otro nombre propio.
- En la actualidad existe legislación que protege situaciones privadas de convivencia entre personas del mismo sexo, otorgándoles el reconocimiento de la pensión en caso de fallecimiento, del derecho a heredarse, etc.

2. Objetar el matrimonio entre personas del mismo sexo no es discriminación

- El matrimonio ha sido constituido como una institución en orden a la unión de un hombre y una mujer, en las diversas culturas y por siglos.
- La institucionalización del mismo nace del perfil jurídico que se le otorga como reconocimiento a una realidad natural.
- Distinguir y definir realidades no significa discriminar, sino ordenar y dar claridad a las personas e instituciones.
- La ley de algún modo crea paradigmas sociales, no se establece para casos particulares, sino en orden al bien común de la sociedad. El comportamiento homosexual es un fenómeno privado que la aprobación de la ley lo hará público, y por lo tanto, modelo o paradigma social.
- No se discrimina cuando se establece una norma en orden al bien social, que distingue posturas o concepciones que aun difundidas, pueden resultar erróneas. De allí, que nadie habla de discriminación cuando la ley señala que no se pueden casar los hermanos entre sí, los padres con sus hijos, determinados grados de consanguinidad, por citar un ejemplo relacionado directamente al matrimonio.

3. Legislar a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo implica también la adopción y educación de niños en ese entorno

- El matrimonio es un status especial que la sociedad reconoce a la unión comprometida entre un hombre y una mujer por una razón: porque su relación corporal es la única capaz de generar nuevos miembros de la especie humana, y porque su relación interpersonal es la idónea para criarlos, protegerlos y educarlos.

- Este servicio es tan importante y benéfico para la sociedad, que merece protección legal por estar ordenado al Bien Común de la Nación
- Por el contrario, ningún acto corporal entre homosexuales puede generar nuevos seres humanos, por lo cual la posibilidad de tener niños se daría por vía de la adopción o de la necesaria concurrencia de una tercera persona que aporte su femineidad o masculinidad para poder engendrar un hijo. En síntesis, nunca el hijo será concebido por la pareja homosexual.
- Las sociedades han valorado históricamente que para el desarrollo y crianza de los niños, es necesaria la presencia del varón y la mujer como referentes de identificación. No se trata sólo de una cuestión de "dar amor", sino de que el mismo se de en un marco que permita a los niños desarrollarse del mejor modo.
- La niñez es una etapa decisiva de la vida, donde se forja la personalidad. La privación de la riqueza que significan un padre y una madre conlleva un daño hacia los niños, La niñez no puede ser objeto de experimentos sociales.
- Si bien es cierto que hay uniones heterosexuales, donde la ausencia del padre o madre, por alguna razón, deja privado a los niños de esta presencia vital (madres solteras, viudos/as, situaciones de abandono, etc.), la situación por sí misma no alcanza para justificar que es mejor la presencia de una pareja homosexual antes que dichas ausencias, ya que una situación es elaborar la ausencia de una de las figuras paterna, y otra afrontar la equiparación de figuras. *(No es lo mismo para un niño expresar: no tengo papá, que expresar: tengo dos papás y ninguna mamá o viceversa).*
- Como demuestra la experiencia, para la concepción de un niño es necesaria la unión entre la célula germinal masculina y la célula germinal femenina, sólo de ellas se gesta un nuevo ser.
- Sí biológicamente es necesaria esta condición, es lógico deducir que para un desarrollo adecuado de la persona, sea necesario que desde la primera infancia. pueda interactuar con progenitores, tutores o padres adoptivos de diferente sexo. Esta deducción se comprueba además con estudios psicológicos y sociales.
- El niño tiene derecho a ser educado por su padre y su madre, quienes a su vez, tienen la responsabilidad de guiar la educación de sus hijos conforme a sus convicciones. Y la ley debe anteponer el supremo interés del menor.
- La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, reconocen la responsabilidad primaria e indelegable del padre y la madre en lo concerniente a la educación de sus hijos (cf. artículo 75 inc. 19 Constitución Nacional y tratados con jerarquía constitucional).

4. Legislar a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo es anticonstitucional y contrario a numerosos tratados internacionales

- La Cámara de Diputados de la Nación ha dado media sanción al proyecto de ley que modifica el Código Civil para autorizar el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- La decisión del cuerpo legislativo constituye un alzamiento contra la Ley Fundamental de la República Argentina cuyo art. 75 inc. 22 confiere jerarquía constitucional a los tratados internacionales que enaltecen el rol de la familia y reservan el matrimonio a personas de distinto sexo. En efecto, los legisladores que, por una exigua mayoría, tomaron tan errónea decisión, violaron los arts. 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, especialmente, el art. 23 incisos 1 y 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de cuyos textos surge claramente que el matrimonio sólo puede ser celebrado entre un hombre y una mujer.
- La Cámara de Diputados no tiene facultades para modificar normas de jerarquía constitucional ni, mucho menos, para derogar preceptos básicos del orden natural.
- Si el Senado de la Nación otorgara fuerza de ley a la media sanción de la Cámara joven, cometería un verdadero atentado institucional al vulnerar los principios de la ley natural y las normas fundamentales que amparan el genuino matrimonio y la organización familiar.
- Toda la ley civil debe ser reflejo de la ley moral natural, de lo contrario será una "ley inicua", por lo cual existe la obligación moral de oponerse. Las legislaciones favorables a las uniones homosexuales son contrarias a la ley moral natural, porque confieren garantías jurídicas análogas a las del matrimonio a las uniones entre personas del mismo sexo. El Estado no puede legalizar estas uniones sin faltar al deber de promover y tutelar una institución esencial para el bien común como es el matrimonio.

Consejo Nacional
Acción Católica Argentina